

El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, con fundamento en los artículos 60, 61, 62, 63 y 80 de los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y de conformidad con los artículos 1 al 24, 82, 85, 93 y 94 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 19 de noviembre de 2013; y de conformidad con la convocatoria y lineamientos a la Asamblea Estatal Ordinaria y demás relativos aplicables

CONVOCA

A todos los militantes del Partido en el municipio de Bustamante, Tamaulipas, a la

ASAMBLEA MUNICIPAL

que se celebrará el próximo 07 de mayo de 2017, a partir de las 10:00 horas, momento en que iniciará el registro de militantes, en la Calle Allende, entre calle Morelos y Calle Bravo, sin número, Bustamante, Tamaulipas, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Registro de militantes.
- 2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- 3. Bienvenida y presentación del presídium.
- 4. Informe del presidente sobre de la situación que guarda el Partido en el municipio.
- 5. Declaración de quórum.
- Elección de escrutadores.
- Explicación del procedimiento de elección de delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
- 8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de aspirantes al Consejo Estatal.
- 9. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
- 10. Cierre de la votación.
- 11. Selección de delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
- 12. Informe de resultados del cómputo y escrutinio de la votación.
- 13. Palabras del delegado del Comité Directivo Estatal.
- 14. Himno del Partido.
- 15. Clausura.

Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; 27 de marzo de 2017

FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE

ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA SECRETARIO GENERAL



Con fundamento en el artículo 80 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, se establecen las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en **Bustamante, Tamaulipas**, a celebrarse el **07 de mayo de 2017** a efecto de:

- Elegir propuestas de candidatos al Consejo Estatal para el periodo 2017 2019;
- 2. Seleccionar a los delegados numerarios a la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

- 1. Una vez autorizada la convocatoria y aprobadas las normas complementarias a la Asamblea Municipal, serán comunicadas junto con el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal (CDE) del PAN en Tamaulipas www.pan-tam.org.mx y cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar y las condiciones operativas del órgano directivo municipal.
- 2. La Secretaría General del CDE, deberá contar con la cédula de publicación y evidencias fotográficas de la publicación del numeral anterior, de la cual deberá enviar copia certificada a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 3 días después de su publicación.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A SER PROPUESTAS DEL MUNICIPIO AL CONSEJO ESTATAL

3. Los órganos directivos municipales, a través de sus respectivas asambleas, tendrán derecho a proponer a la Asamblea Estatal, tantos candidatos a consejeros estatales como resulte de aplicar los criterios establecidos en el artículo 15 del ROEM. Para este municipio corresponde elegir 2 propuestas, de las cuales serán 01 hombre y 01 mujer.

1



- 4. Podrán ser aspirantes a ser propuestas del municipio al consejo estatal, quienes cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser militante con por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal; es decir, haber ingresado como militante el 21 de mayo de 2012 o antes de esta fecha;
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;
 - c) No haber sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;
 - d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos establecidos por la Secretaría de Formación y Capacitación;
 - e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal o Comité Ejecutivo Nacional; o haber sido consejero estatal o nacional, o bien, candidato propietario a algún cargo de elección popular;
 - f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos;
 - g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, y
 - h) En el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
- Quienes cumplan con los requisitos anteriores podrán solicitar personalmente su registro ante el Secretario General del órgano directivo municipal o quien éste designe para tal efecto.

Para ello, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Escrito en formato libre solicitando su registro para participar en la elección de candidatos al consejo estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones.
- b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad de que no ha sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional.
- c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría de Formación y Capacitación del CEN.
- d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista.
- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.



- f) Para el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por el órgano directivo municipal en donde militan, o en su caso por el CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h del numeral anterior.
- g) Fotografía y copia de la credencial de elector expedida por el INE o IFE, por ambos lados; sólo en caso de presentar comprobante de que está en trámite la expedición de la credencial para votar, podrá aceptarse copia de la credencial del partido, pasaporte o cédula profesional.
- 6. El período para registrarse como aspirante al Consejo Estatal inicia con la publicación de esta convocatoria y sus normas complementarias y se cerrará veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro: Calle Allende, entre calle Morelos y Calle Bravo, s/número, Bustamante, Tamaulipas.

Horarios: lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y sábados de 10:00 a 14:00 horas

Fecha del cierre de registros: 16 de abril de 2017.

7. Al aspirante que le sea negado su registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarlo dentro del plazo y horarios dispuestos para tales efectos en el numeral anterior, ante el Secretario General del Órgano Directivo Estatal e inclusive ante el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso del registro supletorio, la instancia receptora remitirá al Órgano Directivo Municipal la información del solicitante para que realice el registro correspondiente.

Si el registro es negado sin causa justificada, se iniciará el procedimiento disciplinario respectivo en contra del funcionario o encargado responsable de la recepción del mismo.

- 8. Si algún aspirante al Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren con una diferencia al menos de 24 horas entre cada una de ellas. Quien resulte electo candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado como aspirante.
- 9. Si un aspirante obtuvo su registro en dos o más asambleas municipales que no se celebren con la diferencia de horario señalada en el numeral anterior, sólo se considerará como válido el primer registro obtenido.



- 10. Si un registro no cumple con los requisitos señalados por la normatividad del Partido, el Secretario General del órgano directivo municipal, o bien, el Secretario General del órgano directivo estatal o el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, en su caso, notificará la prevención al interesado, por escrito y con acuse de recibo, al momento de su registro; otorgándole un plazo de 48 horas para subsanar las observaciones notificadas.
- 11. Si el aspirante se registra el último día de registro y existen omisiones en sus requisitos formales, el Secretario General del órgano directivo municipal podrá prevenir al aspirante por la omisión de algún requisito formal; otorgándole un plazo de 24 horas para subsanar; el aspirante se abstendrá de iniciar actividades de campaña en tanto no se emita la notificación de validez del registro.
- 12. Una vez concluido el término establecido para el registro de aspirantes al Consejo Estatal, el órgano directivo municipal sesionará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de revisar que los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos, así como con las observaciones notificadas.

De encontrar algún registro que incumplió con los requisitos formales solicitados u omitió subsanar las observaciones notificadas, el Secretario General del órgano directivo municipal, o a quien este designe, notificará en los estrados físicos de dicho Comité y solicitará a la Comisión Organizadora del Proceso que también notifique por los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, la o las observaciones en el registro del aspirante, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlas.

- 13. Una vez fenecido el término otorgado al aspirante para subsanar las observaciones, el órgano directivo municipal enviará de inmediato a la Comisión Organizadora del Proceso, el listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos para su registro, así como de los que no cumplieron, anexando el expediente de cada uno de los aspirantes.
- 14. La Comisión Organizadora del Proceso, sesionará a más tardar 24 horas posteriores a la recepción de la información enviada por el órgano directivo municipal, a efecto de declarar la validez de los registros presentados en tiempo y forma, misma que será publicada en los estrados físicos y, en su caso, electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal, respectivo.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCESO



- 15. La Comisión Permanente Nacional se auxiliará de la Comisión Organizadora del Proceso (COP), instalada al momento de publicarse la convocatoria para la Asamblea Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral XV del artículo 38 de los Estatutos Generales.
- 16. La Comisión Organizadora del Proceso vigilará que la elección de propuestas al Consejo Estatal se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia. Para ello, auxiliará al CDM durante el desarrollo de todo el proceso.

17. La COP, verificará, entre otras:

- a) Recibir y analizar las propuestas que presenten los aspirantes o candidatos.
- b) Con apego a las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas y aplicables, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios que garanticen los principios democráticos y el mejor desarrollo del proceso electoral.
- c) Solicitar ante las instancias correspondientes, el inicio de procesos de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento a los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno.
- 18. La Comisión Permanente Nacional, atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir acuerdos y lineamientos complementarios a las disposiciones de las presentes normas y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.
- 19. De considerarlo necesario, la Comisión Permanente Nacional podrá nombrar un representante para acompañar a la COP y al Comité Directivo Municipal en el proceso de elección, desde la publicación de la convocatoria, registros de aspirantes al Consejo Estatal, validación de registros, logística de la asamblea, hasta la clausura de los trabajos de la asamblea municipal. Este representante deberá notificar a la Comisión Permanente Nacional y a la COP en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea o la equidad en la elección de Consejeros Estatales, y Delegados numerarios a la asamblea estatal, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.
- 20. Los militantes, candidatos, integrantes de las estructuras municipales y del Comité Directivo Estatal están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.
- 21. La COP podrá nombrar un representante para acompañar al Comité Directivo Municipal en el proceso de elección, desde la publicación de la convocatoria,



registros de aspirantes al Consejo Estatal, validación de registros, logística de la asamblea, hasta la clausura de los trabajos de la asamblea municipal.

Este representante deberá notificar a la COP y a la Comisión Permanente Nacional, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea o la equidad en la elección de Consejeros Estatales y Delegados numerarios a la asamblea estatal, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan en coordinación con el órgano directivo municipal.

22. En caso de que algún órgano directivo municipal sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas, el Comité Directivo Estatal, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, los realizará de manera supletoria.

CAPÍTULO IV DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS

23. Una vez declarada la validez del registro, los aspirantes registrados a ser propuestas al Consejo Estatal, podrán iniciar campaña interna.

Para lo anterior, podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, con sus domicilios y se les proporcionará una copia a efecto de dirigirse a ellos para promover su candidatura. Dicho padrón será emitido por el Registro Nacional de Militantes.

- 24. Los aspirantes a Consejeros Estatales podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Municipal correspondiente, conduciéndose con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
- 25. Para la promoción de los aspirantes y candidatos se podrán usar folletos, cartas, visitas personales, etc., que tengan como finalidad exclusiva difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad, absteniéndose del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, que implique o favorezca la solicitud del voto.
- 26. Los aspirantes y candidatos se abstendrán de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios o servicios o de pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
- 27. Igualmente habrán de abstenerse en su promoción de hacer críticas de otros aspirantes o candidatos, inobservar las resoluciones de la dirigencia del partido y



de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

- 28. El registro de militantes a la Asamblea Municipal, quedará abierto a partir de las 10:00 horas y cerrará en el **punto 5** de la convocatoria.
- 29. Para su identificación y registro a la asamblea, los militantes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía, o en su defecto, credencial del partido, pasaporte o cédula profesional, y firmar el registro de la asamblea.
- 30. La Comisión Permanente Nacional, previamente a la asamblea municipal, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección interna.
- 31. Los candidatos registrados a Consejeros Estatales, podrán designar a un representante, para observar el proceso de registro de la asamblea y el proceso de votación, pudiendo presentar escritos de incidentes ante el secretario de la asamblea.
- 32. Estos representantes deberán estar acreditados ante la COP (Comisión Organizadora del Proceso), a más tardar 5 (cinco) días antes de la asamblea municipal, los cuales deberán ser militantes con derecho a votar en dicha asamblea.

CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM

33. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% de los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes de deberán registrar al menos 10 militantes.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

34. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de militantes a la asamblea.



- 35. En las asambleas municipales tendrán derecho a voz y voto todos los militantes del Partido con al menos doce meses de antigüedad a la fecha de realización de la asamblea y que aparezca en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y que se haya registrado de acuerdo al numeral anterior.
- 36. La Asamblea Municipal, a propuesta de su presidente, elegirá a los escrutadores en forma económica.

CAPÍTULO VIII DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

- 37. La jornada de votación inicia en el **punto 9** del orden del día y se cerrará en el **punto 10** del orden del día una vez transcurrido el tiempo establecido en la convocatoria.
- 38. El CDM deberá instalar tantas mesas de registro y mamparas o urnas electrónicas como sea necesario, bajo el criterio de hasta 500 militantes por mesa de registro y votación, permitiendo a los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, ejerzan su sufragio en el tiempo establecido, con relación a las elecciones de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
- 39. La votación será por cédulas de votación que imprimirá el CDE y que entregará el día de la asamblea al presidente de ésta, una vez que se haya decretado contar con el quorum legal. La entrega se hará en presencia de los aspirantes, preferentemente, si no estuvieran se dejará asentado en el acta correspondiente. También podrán utilizarse sistemas electrónicos de votación que deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
- 40. A más tardar 10 días antes de la celebración de la asamblea, la COP aprobará el formato de cada una de las boletas que se usarán en la asamblea municipal y solicitará su impresión al CDE una vez que reciba los nombres de los candidatos registrados por parte del secretario general del CDM. El formato de las boletas deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del CEN.
- 41. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de los candidatos a Consejeros Estatales. El orden aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre (s). No habrá modificación a las boletas, en caso de cancelación o sustitución del registro de algunos de los candidatos, si éstas ya estuvieren impresas. El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta.



42. Al llegar el momento del cierre de la votación, los escrutadores verificarán si hay militantes formados para ejercer su voto; de ser así, votarán todos los que se encuentren formados. El secretario de la asamblea informará que la votación se cerrará en cuanto termine la última persona que en ese momento se encuentra formada.

CAPÍTULO IX DE LA SELECCIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

- 43. Podrán ser delegados numerarios a la Asamblea Estatal los militantes del Partido en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad de por lo menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal, es decir, haber ingresado como militantes a más tardar el 21 de mayo de 2016.
 - b) No estar suspendido de sus derechos como militante.
- 44. Cada municipio tendrá derecho a presentar tantos Delegados Numerarios como resulte de la aplicación del criterio establecido en el inciso a) del artículo 94 del ROEM, que para este caso es de 4.
- 45. El procedimiento para seleccionar a los Delegados Numerarios es el siguiente:
 - a) Podrán participar como delegados a la Asamblea Estatal quienes así lo soliciten personalmente, el día de la Asamblea Municipal.
 - b) Al momento de registrarse, los interesados en participar como Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal, anotarán su nombre y datos requeridos, en las papeletas que para tal efecto dispondrá el órgano directivo municipal, mismas que serán depositadas en una urna transparente destinada para este objetivo.
 - c) En tanto se realiza la votación, los escrutadores nombrados para tal efecto, procederán a extraer de la urna tantas papeletas como corresponda al número de Delegados Numerarios a los que tiene derecho municipio, dando a conocer dichos nombres conforme sean extraídos de la urna.
- 46. Si el número de aspirantes registrados a Delegados Numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, estos serán seleccionados en su totalidad para ser delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
- 47. En caso de que la lista fuera rechazada o la Asamblea Municipal no pueda celebrarse por cualquier causa, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 94, inciso e) del ROEM.
- 48. El secretario general del CDM o subsidiariamente el del CDE, deberá:
 - a) Señalar en la aplicación electrónica, que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, los militantes registrados a la Asamblea Municipal;



- b) Indicar los Delegados Numerarios seleccionados a la Asamblea Estatal;
- c) Adjuntar el acta correspondiente, y
- d) Adjuntar la lista de asistencia (registro) a la asamblea a más tardar 48 horas después de celebrada.

CAPÍTULO X DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES

- 49. La elección de candidatos a consejeros estatales se expresará en forma personal y secreta.
- 50. En términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del ROEM, el número de **propuestas a Consejeros Estatales** que corresponden al municipio será de **2**, considerando 50% para cada género.
- 51. De conformidad con el artículo 19 del ROEM, cada militante votará por el cincuenta por ciento del número de consejeros que le corresponden al municipio, esto es, emitirá 2 votos, correspondiendo 1 para cada género. En caso de que la boleta no cumpla con lo estipulado en dicho anexo, se tomará como voto nulo.
- 52. Serán propuestos a consejeros estatales, los que hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan.
- 53. Si fuera el caso de que dos o más aspirantes empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá conforme al artículo 20 del ROEM.
- 54. Si el número de aspirantes registrados por género:
 - a. Es igual o menor al número de propuestas a que tenga derecho el municipio, se someterán a ratificación por votación económica,
 - b. Excede del número de propuestas a que tenga derecho el municipio se someterán a votación por cédula.

Para efecto de lo que establece el tercer párrafo del artículo 20 del ROEM, la mitad de las propuestas a las que hace referencia, es del total al que tiene derecho el municipio. En ningún caso podrán completarse las propuestas con género distinto.

- 55. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las respectivas propuestas de candidatos ante la Asamblea Estatal.
- 56. El órgano directivo municipal, deberá presentar por escrito ante el secretario general del CDE la lista de candidatos a consejeros estatales emanados de la Asamblea Municipal, dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la



asamblea, debiendo acompañar al escrito, copia del acta de la Asamblea Municipal, así como los datos personales de los propuestos. La secretaria general del CDE, expedirá constancia de dicho registro.

- 57. El secretario general del CDM o subsidiariamente el del CDE deberá:
 - Señalar en la aplicación electrónica, que para el efecto habilite el Comité Ejecutivo Nacional, los candidatos propuestos a consejero estatal;
 - b. Adjuntar el acta correspondiente, y
 - c. Adjuntar la lista de asistencia (registro) a la asamblea a más tardar 48 horas después de celebrada.

CAPÍTULO XI DE LAS IMPUGNACIONES

- 58. Sólo los candidatos de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
- 59. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las Asambleas Municipales o con relación a las presentes normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido las presuntas violaciones.
- 60. El medio de impugnación se presentará a la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia, en el mismo horario.

CAPÍTULO XII DE LO NO PREVISTO

61. Los asuntos no previstos en estas normas serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE

ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA SECRETARIO GENERAL

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos"

11